



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 02 de diciembre de 2008

Nº 26176

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 598
(De jueves 20 de noviembre de 2008)

"QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE BOLETINES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DEL PAÍS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 162
(De martes 18 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 163
(De martes 18 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución Nº 65
(De lunes 22 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMDSCH-C2/III-34-08 PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-038-2008
(De lunes 25 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS RESUELTOS AUPSA-DINAN-058-2007; AUPSA-DINAN-059-2007; AUPSA-DINAN-060-2007; AUPSA-DINAN-063-2007; LOS CUALES RESPECTIVAMENTE ESTABLECIAN LOS REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CEREZAS (PRUNUS AVIUM); CIRUELAS Y ENDRINAS (PRUNUS DOMESTICA); ALBARICOQUES O DAMASCOS (PRUNUS AMERICANA); Y NECTARINA (PRUNUS PERSICA VAR. NUCIPERSICA) FRESCAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE CHILE"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-39-2008
(De lunes 25 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS RESUELTOS AUPSA-DINAN 012-06, AUPSA-DINAN 014-06 Y AUPSA-DINAN-064-2007, LOS CUALES RESPECTIVAMENTE ESTABLECIAN LOS REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MANZANA (MALUS DOMESTICA); PERA (PYRUS COMMUNIS) Y PERA-MANZANA (PYRUS PYRIFOLIA) FRESCA, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE CHILE"



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-42-DGMM
(De miércoles 19 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE UNIFICAN LAS ENMIENDAS A LOS ANEXOS I Y IV DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES (MARPOL 73/78), APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCION MEPC.164(56) DEL 13 DE JULIO DE 2007".

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 227-DG/DAJ
(De lunes 28 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES CON EL NUEVO NOMBRE DE INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES "ROBERTO LEWIS"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 9
(De lunes 6 de octubre de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTO DE SAN FELIX Y CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS, DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No.598

(de 20 de Noviembre de 2008)

"QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE BOLETINES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DEL PAÍS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 343 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que el Ministerio de Educación establecerá los procedimientos y principios que se aplicarán para el sistema de evaluación;

Que es responsabilidad de esta institución generar los medios adecuados a fin de dar a conocer a los padres de familia los resultados del rendimiento académico de los alumnos como consecuencia del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que los avances en el campo de la educación conducen a la modernización de los medios y herramientas con las que se planifican, desarrollan y evalúan las diferentes actividades que se llevan a cabo en los centros educativos del país;

Que el Ministerio de Educación considera necesario incorporar los avances tecnológicos como medio de apoyo administrativo en la emisión de los boletines de calificación en todos los centros educativos oficiales y particulares del país;

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la emisión de los boletines en versión electrónica, adecuado al formato y escala aprobado por el Ministerio de Educación.



Artículo 2: Reconocer la validez de estos boletines para los trámites que se requieran a nivel nacional e internacional.

Artículo 3: El Ministerio de Educación adoptará las medidas que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 163

(De 18 de Noviembre de 2008)

"Por el cual se nombra al Ministro de la Presidencia"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Se nombra a RAFAEL MARCOS MEZQUITA VÁSQUEZ, con Cédula de Identidad Personal No. 8-141-340, Seguro Social No. 165-3021, en el cargo de Ministro de la Presidencia, con un sueldo de B/ 3,500.00 mensuales y gastos de Representación por la suma de B/ 3,500.00 mensuales.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre

dos mil ocho (2008).

Martín Torrijos Espino
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 163

(De 18 de Noviembre de 2008)

"Por el cual se nombra al Ministro de Gobierno y Justicia"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO: Se nombra a **DILIO ARCIA TORRES**, con Cédula de Identidad Personal No.6-37-405, Seguro Social No. 91-1004, en el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, con un sueldo de B/.3,500.00 mensuales y gastos de Representación por la suma de B/.3,500.00 mensuales.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 del mes de Noviembre de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.65

(de 22 de septiembre de 2008)

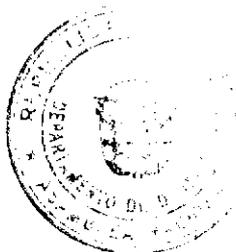
"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-34-08, para la Rehabilitación de las Juntas Comunales del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.



Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-34-08, para la Rehabilitación de las Juntas Comunales del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 21 de julio de 2008, se llevó a efecto en la Biblioteca Pública del Corregimiento de los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participó la siguiente empresa:

MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A. B/.140,481.38

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.150.000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 28 de julio de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta presentada, y en ese informe concluyó que MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A., obtuvo una puntuación de 98.00 y su oferta se encuentra en un 6% por debajo del precio oficial.

Que mediante Nota PMDSCH No. 084-2008 de 30 de julio de 2008, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-34-08, para la Rehabilitación de las Juntas Comunales del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, a la empresa MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A., por la suma de B/.140,481.38, en vista que obtuvo una puntuación de 98.00 y su oferta se encuentra en un 6% por debajo del precio oficial.

Que mediante nota CPN-1946-2007, fechada el 11 de agosto de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-34-08, para la Rehabilitación de las Juntas Comunales del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, a la empresa MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A., por la suma de B/.140,481.38, en vista que obtuvo una puntuación de 98.00 y su oferta se encuentra en un 6% por debajo del precio oficial.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/III-34-08, para la Rehabilitación de las Juntas Comunales del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, a la empresa MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A., por la suma de B/.140,481.38, en vista que obtuvo una puntuación de 98.00 y su oferta se encuentra en un 6% por debajo del precio oficial.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 () días del mes de de dos mil ocho (2008).

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia

CARLOS A. GARCIA MOLINO

Viceministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 038 - 2008

(De 25 de Febrero de 2008)

"Por medio del cual se modifican los Resueltos AUPSA-DINAN-058-2007; AUPSA-DINAN-059-2007; AUPSA-DINAN-060-2007; AUPSA-DINAN-063-2007; los cuales respectivamente establecían los Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para la importación de Cerezas (*Prunus avium*); Ciruelas y Endrinas (*Prunus domestica*); Albaricoques o Damascos (*Prunus americana*); y Nectarina (*Prunus persica* var. *nucipersica*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias de Chile, y en su lugar se establecen los nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de Carozos / Cereza (*Prunus avium*); Ciruela y Endrina (*Prunus domestica*); Albaricoque o Damasco (*Prunus armeniaca*); Plumcot (*Prunus armeniaca x domestica*); Durazno (*Prunus persica* L.); y Nectarina (*Prunus persica* var. *nucipersica*) para consumo y/o transformación, originarias de Chile."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 establece que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que las Partes, en Reunión Bilateral Chile - Panamá, con la participación de sus representantes, realizada el día 13 y 14 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, se acordó establecer un Protocolo Fitosanitario único, para el grupo de especies Pomáceas y Carozos.

Que mediante Resolución de la Comisión Técnica Institucional CTI - 074 - 07, se adoptó el "PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE MANZANA Y PERA (POMACEAS), CEREZA, CIRUELA, DAMASCO, DURAZNO, NECTARIN Y PLUMCOT (CAROZOS), ORIGINARIAS DE CHILE HACIA PANAMÁ, ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA)", para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias a fin de mitigar el riesgo de introducción de las plagas cuarentenarias *Cydia* spp. y *Eriosoma lanigerum*, a Panamá, exceptuando esta última plaga para frutas de carozo y pera. Igualmente, se deja sin efecto la Resolución AUPSA - CTI - 046 de 23 de agosto de 2007, mediante la cual se aplicaron medidas fitosanitarias para las peras, manzanas y otros hospederos (carozos) de *Cydia pomonella*, originarios de Chile. También, se ordenó modificar los Resueltos existentes, en los cuales se establecían los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de pomáceas y carozos originarios de Chile.

Que para tales efectos se hace necesario la emisión de nuevos requisitos sanitarios y fitosanitarios, para la importación de los Carozos / Cereza; Ciruela y Endrina; Albaricoque o Damasco; Plumcot; Durazno; y Nectarina, originarias de Chile, utilizando como base las medidas fitosanitarias acordadas en el Protocolo Fitosanitario suscrito entre EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Carozos / Cereza (*Prunus avium*); Ciruela y Endrina (*Prunus domestica*); Albaricoque o Damasco (*Prunus armeniaca*); Plumcot (*Prunus armeniaca x domestica*); Durazno (*Prunus persica L.*); y Nectarina (*Prunus persica var. nucipersica*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.20.00	Cereza (<i>Prunus avium</i>) fresca.
0809.40.00	Ciruela y endrina (<i>Prunus domestica</i>) fresca.
0809.10.00	Albaricoque, damasco, chabacano (<i>Prunus armeniaca</i>) fresco. Plumcot (<i>Prunus armeniaca x domestica</i>) fresco.
0809.30.00	Durazno (<i>Prunus persica L.</i>) fresco. Nectarina, nectarina (<i>Prunus persica var. nucipersica</i>) fresca.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las partidas de los carozos (Cereza; Ciruela y Endrina; Albaricoque o Damasco; Plumcot; Durazno; y Nectarina,) destinadas a Panamá se someterán al "Procedimiento Certificación Fitosanitaria de Productos Vegetales", establecido por el SAG y que forman parte del Protocolo Fitosanitario suscrito entre el SAG de Chile y la AUPSA de Panamá, y las partidas deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG), en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Ha sido cultivada y embalada en Chile, en cualquiera de las siguientes Regiones: Región de Valparaíso (V), O'Higgins (VI), Maule (VII), Bio-Bio (VIII), Araucanía (IX), Los Ríos (XIV), Los Lagos (X), Aysen (XI) y Región Metropolitana (XIII).
2. Todas las áreas de producción (predios/huertos) que produzcan Carozos a exportarse a Panamá, deberán estar adscritas a un sistema de vigilancia fitosanitaria reconocido por el SAG, que les permita realizar de manera oportuna la aplicación de medidas de control para las siguientes especies de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - *Cydia spp.*
3. Los cargamentos aprobados y embarcados estarán acompañados de un Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG en los puertos de embarque, con la siguiente declaración adicional para:
 - Cereza; Ciruela y Endrina; Albaricoque o Damasco; Plumcot; Durazno; y Nectarina: "Partida libre de *Cydia spp.*".
4. Los embarques vienen libres residuos vegetales, suelo y hojas, con una tolerancia máxima permitida para esta última, de 3 hojas promedio por caja.

Artículo 4: El embalaje utilizado para el transporte de la fruta se someterá al Procedimiento Certificación Fitosanitaria de Productos Vegetales, establecido por el SAG y que forma parte del Protocolo suscrito entre el SAG de Chile y la AUPSA de Panamá, en el cual se establece que:

"Los envases deberán disponer de una rotulación mínima, impresa de forma permanente en el envase o en etiquetas, en idioma español o inglés (salvo que el país de destino establezca requisitos específicos de etiquetado) y que considere la siguiente información: Nombre de la especie; Nombre o razón social del Exportador; Nombre o Código del Productor, con indicación de Provincia y Comuna de Origen; Nombre o Código del Packing (empacadora), con indicación de Provincia y Comuna de Origen; y Fecha de embalaje."

Artículo 5: Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).



Artículo 6: Además del certificado fitosanitario del país de origen, los **carozos** (Cereza; Ciruela y Endrina; Albaricoque o Damasco; Plumcot; Durazno; y Nectarina) originarias de Chile, el importador deberá presentar la siguiente documentación comprobatoria, al ingreso de cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 7: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos **procederá** a realizar el muestreo para el análisis entomológico, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, **en ese momento** o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 8: Estos requisitos son exclusivos para la importación de **carozos** (Cereza; Ciruela y Endrina; Albaricoque o Damasco; Plumcot; Durazno; y Nectarina) originarias de Chile, **no obstante** no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 9: Estas disposiciones derogan los Resueltos: AUPSA-DINAN-058-2007; AUPSA-DINAN-059-2007; AUPSA-DINAN-060-2007; AUPSA-DINAN-063-2007; y AUPSA-DINAN-064-2007.

Artículo 10: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Resolución CTI-074-07

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 39 - 2008

(De 25 de Febrero de 2008)

"Por medio del cual se modifican los Resueltos AUPSA - DINAN 012-06; AUPSA - DINAN 014-06 y AUPSA-DINAN-064-2007, los cuales respectivamente establecían los **Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios** para la importación de Manzana (*Malus domestica*); Pera (*Pyrus communis*) y Pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*) fresca, para consumo y/o transformación, originarias de Chile, y en su lugar se establecen los nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de Pomáceas / Manzanas (*Malus domestica*); Peras (*Pyrus communis*) y Pera-manzana (*Pyrus pyrifolia*), para consumo y/o transformación, originarias de Chile."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 establece que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que las Partes, en Reunión Bilateral Chile - Panamá, con la participación de sus representantes, realizada el día 13 y 14 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, se acordó establecer un Protocolo Fitosanitario único, para el grupo de especies Pomáceas y Carozos.

Que mediante Resolución de la Comisión Técnica Institucional CTI - 074 - 07, se adoptó el "PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE MANZANA Y PERA (POMACEAS), CEREZA, CIRUELA, DAMASCO, DURAZNO, NECTARIN Y PLUMCOT (CAROZOS), ORIGINARIAS DE CHILE HACIA PANAMÁ, ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA)", para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias a fin de mitigar el riesgo de introducción de las plagas cuarentenarias *Cydia* spp. y *Eriosoma lanigerum*, a Panamá, exceptuando esta última plaga para frutas de carozo y pera. Igualmente, se deja sin efecto la Resolución AUPSA - CTI - 046 de 23 de agosto de 2007, mediante la cual se aplicaron medidas fitosanitarias para las peras, manzanas y otros hospederos (carozos) de *Cydia pomonella*, originarios de Chile. También, se ordenó modificar los Resueltos existentes, en los cuales se establecían los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de pomáceas y carozos originarios de Chile.

Que para tales efectos se hace necesario la emisión de nuevos requisitos sanitarios y fitosanitarios, para la importación de las Pomáceas (manzanas y peras) originarias de Chile, utilizando como base las medidas fitosanitarias acordadas en el Protocolo Fitosanitario suscrito entre EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Pomáceas / Manzana (*Malus domestica*) y Pera (*Pyrus communis*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria Fitosanitaria	Descripción del producto alimenticio
0808.10.00	Manzanas (<i>Malus domestica</i>) frescas, para consumo humano y/o transformación.
0808.20.10	Pera (<i>Pyrus communis</i>) frescas, para consumo humano y/o transformación.
	Pera-manzana (<i>Pyrus pyrifolia</i>) frescas, para consumo humano y/o transformación.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las partidas de las pomáceas (peras y manzanas) destinadas a Panamá se someterán al "Procedimiento Certificación Fitosanitaria de Productos Vegetales", establecido por el SAG y que forman parte del Protocolo Fitosanitario suscrito entre el SAG de Chile y la AUPSA de Panamá, y las partidas deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG), en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Ha sido cultivada y embalada en Chile, en cualquiera de las siguientes Regiones: Región de Valparaíso (V), O'Higgins (VI), Maule (VII), Bio-Bio (VIII), Araucanía (IX), Los Ríos (XIV), Los Lagos (X), Aysen (XI) y Región Metropolitana (XIII).



2. Todas las áreas de producción (predios/huertos) que produzcan **Pomáceas** a exportarse a Panamá, deberán estar adscritas a un sistema de vigilancia fitosanitaria reconocido por el SAG, que les permita realizar de manera oportuna la aplicación de medidas de control para las siguientes especies de interés cuarentenario para la República de Panamá:

- *Cydia spp.*
- *Eriosoma lanigerum*

3. Los cargamentos aprobados y embarcados estarán acompañados de un Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG en los puertos de embarque, con la siguiente declaración adicional para:

- Manzana: "Partida libre de *Cydia spp.* y *Eriosoma lanigerum*"
- Pera: "Partida libre de *Cydia spp.*".

4. Los embarques vienen libres residuos vegetales, suelo y hojas, con una tolerancia máxima permitida para esta última, de 3 hojas promedio por caja.

Artículo 4: El embalaje utilizado para el transporte de la fruta se someterá al Procedimiento Certificación Fitosanitaria de Productos Vegetales, establecido por el SAG y que forma parte del Protocolo suscrito entre el SAG de Chile y la AUPSA de Panamá", en el cual se establece que:

"Los envases deberán disponer de una rotulación mínima, impresa de forma permanente en el envase o en etiquetas, en idioma español o inglés (salvo que el país de destino establezca requisitos específicos de etiquetado) y que considere la siguiente información: Nombre de la especie; Nombre o razón social del Exportador; Nombre o Código del Productor, con indicación de Provincia y Comuna de Origen; Nombre o Código del Packing (empacadora), con indicación de Provincia y Comuna de Origen; y Fecha de embalaje."

Artículo 5: Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).

Artículo 6: Además del certificado fitosanitario del país de origen, las pomáceas (manzanas y peras) originarias de Chile, el importador deberá presentar la siguiente documentación comprobatoria, al ingreso de cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 7: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 8: Estos requisitos son exclusivos para la importación de pomáceas (Manzana y pera) originarias de Chile, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 9: Estas disposiciones derogan los Resueltos: AUPSA-DINAN-012-2006 de 22 de Diciembre de 2006; AUPSA-DINAN-014-2006 de 22 de Diciembre de 2006 y AUPSA-DINAN-064-2007 de 01 de Febrero de 2007.

Artículo 10: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Resolución CTI-074-07

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-42-DGMM PANAMA, 19 DE MARZO DE 2008.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, el evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.164(56) del 13 de julio de 2007, adoptó enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), referente a la Regla 38.2.5 del Anexo I relativo a las Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales y la Regla 11.1.1 del Anexo IV relativo a la Descarga de las aguas sucias, las cuales entraran en vigor el 1 de diciembre de 2008.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas adoptadas al ANEXO I y ANEXO IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que:



RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR las enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), aprobadas mediante la Resolución MEPC.164(56) del 13 de julio de 2007, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Anexo I y IV del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a la Regla 38.2.5 relativa a las Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales, y la Regla 11.1.1 relativa a la descarga de aguas sucias.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Anexo I y IV del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a la Regla 38.2.5 relativa a las Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales, y la Regla 11.1.1 relativa a la descarga de aguas sucias, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCIÓN No.227-DG/DAJ DE 28 DE JULIO DE 2008

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES CON EL NUEVO NOMBRE DE INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES "ROBERTO LEWIS"

EL DIRECTOR GENERAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, primordialmente, dirigir, planificar, coordinar y supervisar la educación artística especializada, tal como lo establece el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, dirigir la administración del propio Instituto, determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y distribuir las labores a las Direcciones, Departamentos y Secciones que hayan sido creados por la Junta Directiva.

Que mediante Decreto Ley No.39 de 8 de septiembre de 1953, se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes, el cual está conformado por la Escuela de Artes Plásticas, la Escuela de Danzas y la Escuela de Arte Dramático, con la finalidad de fomentar, cultivar y desarrollar las bellas artes y ofrecer la preparación artística necesaria a los futuros profesionales de estas ramas del arte.

Que a través de la Resolución de Junta Directiva No.020/J.D. de 30 de noviembre de 2001, estipula que la Escuela Nacional de Artes Plásticas, la Escuela Nacional de Danzas y la Escuela Nacional de Teatro y Videografía que forman parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, se constituya como un Centro de Educación Superior, en virtud de que la educación que allí se imparte corresponde al tercer nivel de enseñanza, el cual tiene como propósito la formación profesional especializada, en el campo científico, técnico y cultural y en la profundización de la cultura nacional y universal.



Que la Resolución No.020/J.D. de 30 de noviembre de 2001 antes mencionada, dispuso que Instituto Nacional de Bellas Artes, recibiera la nueva denominación de "INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, señalando en la misma los Departamentos y Escuelas que lo integran y sus funciones básicas.

Que el pintor panameño **ROBERTO LEWIS**, nació en la ciudad de Panamá el 30 de septiembre de 1874. Que sus estudios secundarios los realizó en el Colegio de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Passy. Poco después debido a su gran vocación artística, ingresa a la Academia de Bellas Artes en París, la cual estaba a cargo del Maestro Dubois. En el Taller Bonnat ejecutó sus primeros cuadros, muchos de los cuales ganaron los primeros premios en exposiciones nacionales e internacionales, entre la cuales está la del Salón de la Sociedad de Artistas Franceses en París, en el año 1905 en donde su óleo L'Homme Quit Rie (El hombre que ríe), le ganó un puesto distinguido.

Que en el año 1912 el pintor **ROBERTO LEWIS**, regresa a Panamá y se hace cargo de la Escuela Nacional de Pintura, de la cual fue su Director. Decora además el Teatro Nacional y algunas salas del Palacio de Gobierno.

Que el pintor **ROBERTO LEWIS**, se destacó como un defensor permanente de nuestra cultura, siendo autor de una vasta variedad de obras de arte, entre las cuales podemos mencionar: en el Teatro Nacional, el telón de bocas, el Gran Salón del teatro y el plano inferior de la cúpula de dicho teatro; en el Palacio Presidencial, los retratos de algunos de los últimos gobernadores del extinguido Departamento de Panamá, los de la Junta de Gobierno Provisional de la República y los de los Presidentes de Panamá del año 1904 a 1948. En el Salón Amarillo de la Presidencia de la República, sus cuadros al óleo de gran tamaño como lo son "El Descubrimiento del Mar del Sur" y los referentes al descubrimiento del Istmo de Panamá, "La Conquista", "La Fusión de Razas", "La Independencia", "La Abundancia" y "El Trabajo" y en el comedor de la Casa Presidencial, los cuadros murales sobre asuntos nacionales basados en la pesca y la caza y los retratos al óleo que se encuentran en la Presidencia de la República, en varios Ministerios y en diversa oficinas públicas y residencias particulares, ya que fue un retratista con gran éxito a nivel particular. Así mismo podemos hacer mención en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, de la ciudad de Santiago de Veraguas, sus últimos murales de tamaño heroico que pregonan a la faz del país y del mundo, el mágico pincel de este destacado artista nacional.

Que el pintor **ROBERTO LEWIS**, fue Cónsul de Panamá en París y posteriormente Cónsul General. Que se desempeñó como profesor de dibujo y pintura en el Instituto Nacional, en la Escuela de Institutoras, en el Arte y Oficios y en varios colegios particulares y como director de la Academia de Pintura, en donde dos de sus grandes alumnos, Juan Manuel Cedeño y Humberto Yvaldi, llegaron a brillar por luz propia, para convertirse de igual manera en grandes pintores panameños. Se dedicó además a la escultura, de la cual podemos ver en la Chorrera, el busto del poeta Martín Feulliet y en el Cuartel General de Bomberos de Panamá, el Medallón de Don Ricardo Arango, gobernante panameño en la época de nuestra unión a Colombia. También fueron muy bien apreciadas sus caricaturas efectuadas para la prensa.

Que el pintor **ROBERTO LEWIS**, recibió numerosas condecoraciones, entre las cuales se mencionan varios premios oficiales otorgados por la Academia Francesa.

Que se requiere rendir homenaje y hacer reconocimiento especial al pintor **ROBERTO LEWIS**, por su trayectoria meritoria como pintor, escultor, retratista, caricaturista y custodio de la memoria cultural nacional.

Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rendir homenaje y hacer reconocimiento especial al pintor **ROBERTO LEWIS**, ilustre panameño que ha rendido a la Patria tributo tesonero a lo largo de una fructífera existencia dedicada a las artes plásticas.

SEGUNDO: Disponer que el Instituto Superior de Bellas Artes, sea denominado con el nuevo nombre de **INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES "ROBERTO LEWIS"** con la finalidad de destacar la loable labor educativa, artística, ejemplar y digna, del pintor, escultor, retratista y caricaturista **ROBERTO LEWIS**, cuyo legado trascendente es huella luminosa para la cultura panameña.

TERCERO: Exhortar a la juventud a seguir este ejemplo vivo de **ROBERTO LEWIS**, que magnifica a nuestra patria en el cultivo y ejercicio de una cultura y de un arte que nos signa como nación creativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Ley No.39 de 8 de septiembre de 1953 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes".

Resolución No.020/J.D. de 30 de noviembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANEL OMAR RODRÍGUEZ BARRERA

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX
ACUERDO MUNICIPAL N° 9
DE 6 DE OCTUBRE DE 2008.

Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicados en los Corregimiento de San Félix y Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de San Félix, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX

En uso de sus Facultades Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de San Félix, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de San Félix adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 08 del 20 de Agosto de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Félix, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Félix para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de San Félix, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de San Félix, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Publicas N° 140 del 5 de agosto de 1998, N° 135 del 24 de abril 1998, N° 149 del 2 de diciembre de 1998, N° 6679 del 12 de julio de 1979, N° 6579 del 01 de diciembre de 1979, N° 140 del 19 de Junio de 1998, N° 6679 del 16 de julio de 1979, N° 3900 del 22 de mayo de 1980, N° 3900 del 21 de mayo de 1980, N° 3900 del 13 de mayo de 1980, N° 149 del 12 de enero de 1999, N° 6979 del 12 de Julio de 1979, N° 3025 de 13 de mayo de 1980, N° 138 del 27 de abril de 1998, N° 132 del 27 de noviembre de 1997.

Que el Municipio de San Félix, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de San Félix, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:



NOMBRE	CEDULA	PREDIO	CEDULA CATASTRAL	AREA	PRECIO	TOTAL
SILVIA LUQUE DE DE GRACIA Y OTROS	4-100-2616	SFX2922	3840408040040	2 Has + 4,433.65	0.15	B/. 3,665.05
* OSCAR JOVANE SANTAMARIA	4-121-1065	SFX2806	3840408040035	3,292.01	0.15	B/. 493.80
ELBA ATENCIO ANDRADE Y OTROS	4-124-1017	LJS2435	3840413300008	1,377.02	0.25	B/. 344.26
MARICELA MOLINA ABBOTT	8-213-1776	LJS0822	3840413050069	2,526.88	0.25	B/. 631.72
LAZARO BARRIA FRAGO Y OTROS	4-227-554	LJS0434	3840408520021	1,370.87	0.15	B/. 205.63
MIRNA ARGELIS SAN MARTIN JARAMILLO Y OTROS	4-102-1568	LJS 0431	3840408520018	5,422.99	0.10	B/. 542.30
N.L.: ANTONIO ANDRADE TEJADA N.U.: JOSE ANTONIO ANDRADE TEJADA	4-14-770	LJS2515	3840413220007	1,361.52	0.25	B/. 340.38
ARIEL ANDRADE MELENDEZ Y OTROS	4-172-741	LJS2322	3840413210019	371.08	0.25	B/. 92.77
LEILANY JACLYN BEITIA PINTO	4-722-1838	LJS1055	3840413050048	315.98	0.15	B/. 47.40
N.L.: FAUSTINO ANDRADE N.U.: FAUSTINO APARICIO	4-100-820	LJS2436	3840413300009	3,859.21	0.25	B/. 964.80
DAVID SANTIAGO JOVANE RODRIGUEZ	4-101-2142	SFX 1324	3840403610014	1,000.54	0.25	B/. 250.14
JOSE INES MORALES CEDEÑO	4-100-1076	SFX 0921	3840403540035	546.68	0.10	B/. 54.67
SI MISMO PARA USO Y ADMINISTRACION DE: JUNTA LOCAL DE SILIMIN		SFX 2923	3840408040042	627.88	0.15	B/. 94.18
SOFIA OTERO DE GRACIA	4-42-751	LJS 2103	3840413130040	440.46	0.10	B/. 44.05
JOSE ELIAS JALON RIOS	4-129-511	LJS 1326	3840413040067	2 HA + 5,269.93	0.10	B/. 2,526.99



* MODIFICA EL ACUERDO N° 3-08 DEL 11 DE Febrero DE 2008. ERROR EN N° DE CEDULA

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Félix.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Municipio de San Félix, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Félix a los seis (6) días del mes de Octubre del año dos mil ocho (2008).

H. R DIOMEDES JUAREZ

Presidente del Consejo Municipal Corregimiento de Santa Cruz.

H. R. ABEL MEDIANERO

Corregimiento Las Lajas

H.R ENOC PINZON

Corregimiento de Lajas Adentro

H.R ANGEL CORONEL

Corregimiento de San Félix

H.R. Nicomedes Sanjur

Corregimiento de juay.

Norma Santos

Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por El Honorable Alcalde Del Municipio San Félix, Hoy seis (6) De Octubre De Dos Mil Ocho (2008).

EDWIN RODRIGUEZ

Alcalde del Distrito de San Félix

Cristhian Frago

Secretario

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público, que yo, **VIVIANA GARCÍA CRUZ**, con cédula 2-46-833, propiedad del negocio denominado **JORÓN NUEVO HORIZONTE**, ubicado en El Cortezo, corregimiento de Toza, distrito de Natá, negocio amparado bajo el registro típico B. No. 0751, traspaso a la señora **MAGALIS VEGA QUEZADA**, con cédula 2-116-981, el negocio antes mencionado. L. 201-308280. Tercera publicación



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 11,121 de 12 de noviembre de 2008, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 532799, Sigla No. S.A., Documento Redi No.: 1471163 del 26 de septiembre de 2008, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **KANTZARO ENTERPRISES S.A.** Panamá, 20 de noviembre de 2008. L. 201-308628. Única publicación. L. 201-308628. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 492-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SEVERINO GALVEZ JUSTINIANI (L), SEVERINO GREGORIO GALVEZ (U)** vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-48-381, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-432-92, según plano aprobado No. 201-07-5640, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 1748.54 m², que forma parte de la finca No. 1863, inscrita al Rollo No. 14105, Doc. No. 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Brujas, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Euclides Núñez Loira. Sur: Juan Govea Bravo, Marbella B. de Gálvez. Este: Laislao Jaén. Oeste: Carretera a la C.I.A. - a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8038517.

EDICTO No. 46 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EDUARDA SAAVEDRA DE PERALTA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en la Barriada Guadalupe, casa No. 7058, con cédula de identidad personal No. 7-49-669, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de la Corregiduría, de la Barriada Sitio Diógenes, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297 ocupado por Eneida María López con: 33.42 Mts. Sur: Tierras municipales con: 33.42 Mts. Este: Calle La Corregiduría con: 29.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297 ocupado por Evaristo Cubilla Morales con: 14.28 Mts. Área total del terreno seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (649.4150 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de febrero de mil novecientos ochenta. El Alcalde (fdo.) MÁXIMO SAAVEDRA CARRASCO. Oficial del Depto. de Catastro. (fdo.) CORALIA B. DE ITURRALDE. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete de febrero de mil novecientos ochenta. CORALIA DE ITURRALDE. Oficial del Depto. de Catastro. L. 201-308029.

EDICTO No. 220 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SUMAYA ELISABETH MACRÉ SAAVEDRA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-417-183, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 10 A Sur, de la Barriada Buena Vista, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 51040, Tomo 1196, Folio 410,

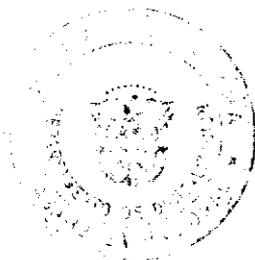


propiedad de: Transporte De la Cruz S.A con: 21.486 Mts. Sur: Calle 10 A Sur con: 16.01 Mts. Este: Resto de la Finca 78566, Tomo 1766, Folio 1082, propiedad de: Daniel E. Taboada Montero con: 42.098 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad de: José Rodríguez González con: 43.447 Mts. Área total del terreno setecientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (799.37 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-308748.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 245-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MATILDE BENIGNA LASSO DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Cabuya del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-247-07 del 16 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 804-04-19336, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1836.52 M2, ubicada en la localidad de Palo Bobo, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Finca Palo Bobo S.A. Sur: Finca Palo Bobo S.A. Este: Finca Palo Bobo S.A. y servidumbre hacia Las Lajas. Oeste: Isidro Lasso y calle Palo Bobo hacia Cabuya y hacia Las Lajas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-308533.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 255-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS ERNESTO MUÑOZ ECHEZANO**, vecino (a) de La Peza del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-166-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-209-2006 del 10 de abril de 2006, según plano aprobado No. 803-09-19295, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4936.46 M2, ubicada en la localidad de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafael Muñoz B. Sur: Paulina Moreno. Este: Calle principal de Ollas Arriba hacia Caimito y a Villa Carmen. Oeste: Quebrada Calabazo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ollas Arriba, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 24 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-308732.

EDICTO No. 19. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que la joven **ZENAIDA SANTANA CALDERON**, con cédula No. 6-59-179, residente en el corregimiento de El Barrero de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros (294.68 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera. Sur: Pedro Calderón. Este: Pedro Calderón. Oeste: Pedro Calderón. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez



en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. Pesé, 15 de septiembre de 2008. Lo anterior es fiel copia de su original. Miriam Elena Bingham. Secretaria. L- 201-308718.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,452-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO GONZALEZ PEREZ Y OTROS**, vecino (a) de Río Piedra, corregimiento El Picador, distrito de Cañazas, portador de la cédula No. 9-48-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-203, plano aprobado No. 903-03-13567, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0983.47 M2, ubicadas en Río Piedra, corregimiento de El Picador, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra de Piedra de Amolar a Picador de 13 metros de ancho. Sur: José María Pérez. Este: Cándido González. Oeste: Carretera de tierra de Picador a Piedra de Amolar de 13 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 20 de noviembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8037584.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,453-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO GONZALEZ PEREZ Y OTROS**, vecino (a) de Río Piedra, corregimiento El Picador, distrito de Cañazas, portador de la cédula No. 9-48-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-202, plano aprobado No. 903-03-13559, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 23 Has + 4,043.53 M2, ubicadas en Río Piedra, corregimiento de El Picador, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Vicente Bordones, Juan González. Sur: Irma González. Este: Norberto Sánchez, camino de tierra a Río Piedra de 13 metros de ancho. Oeste: Río Piedra, Juan González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 20 de noviembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8037597.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 327-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GILDA LUPITA DOMÍNGUEZ DE CABALLERO**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Chitré, de distrito de Chitré, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-98-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-382-02, según plano aprobado No. 206-01-10824, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2010.78 m2, ubicada en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Catalino Araúz. Sur: Donato Araúz. Este: Petra Magallón Vda. de Araúz. Oeste: Camino a Chigoré-La Sonadora. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8017752-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 328-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RICARDO GONZALEZ TENORIO**, vecino (a) de El Copé, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-89-1253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-829-06, según plano aprobado No. 203-02-11054, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6739.43 m2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juvencio Navarro C. Sur: Sergio Castillo, Víctor Manuel González T., camino de tierra a calle principal - a Papelillo. Este: Juvencio Navarro C. Oeste: Víctor Manuel González T. y camino de tierra a calle principal - a Papelillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8017452-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 329-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SILVESTRE MENDOZA ALONSO**, vecino (a) de El Encanto Arriba, corregimiento de Penonomé, de distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-79-837, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-242-06, según plano aprobado No. 206-01-10844, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 0530.53 m2, ubicada en la localidad de El Encanto Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Horacio Escobar, Idsy Aparicio y servidumbre. Sur: Servidumbre a Cerro El Gallote. Este: Idsy Aparicio. Oeste: Nilcia Mendoza de Aguilar. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8017435-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 330-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AMADO RODRÍGUEZ MORAN**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-105-1151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1146-06, según plano aprobado No. 206-02-10986, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6238.45 m2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ismael Sánchez, vereda a camino principal. Sur: Carretera principal de tosa de Bella Vista a Cañaveral - a Los Uveros. Este: Leticia Gutiérrez. Oeste: María Del Carmen Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8018777-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 331-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MEREYDA**



RODRÍGUEZ LORENZO, vecino (a) de Marica Abajo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, con la cédula de identidad personal No. 2-711-347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1145-06, según plano aprobado No. 206-02-11070, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6594.83 m², ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tosca de Bella Vista a Cañaveral - a Los Uveros, Quebrada Grande. Sur: Alfreda Rodríguez, María Del Carmen Rodríguez. Este: Raúl Reyes, Ramón Rodríguez, vereda de tierra a calle de Bella Vista - a otros lotes. Oeste: Alfreda Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8018778-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 332-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BENJAMIN LUIS RODRIGUEZ MORAN**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-162-1618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1148-06, según plano aprobado No. 206-02-11031, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3147.03 m², ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle principal de tosca de Bella Vista a otros lotes - a calle principal. Sur: Ramón Garibaldi. Este: José Santos Rodríguez. Oeste: Ramón Garibaldi. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8012630-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 333-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ABEL CALDERON CASTILLO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-800-184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1133-07, según plano aprobado No. 205-05-11032, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 22 Has + 5438.26 m², ubicada en la localidad de El Chorro, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Faldas del cerro El Banco (Pretilles), Mariano Calderón C. Sur: Inocente Oses T. y camino de acceso a El Chorro. Este: Mariano Calderón C. Oeste: Aristides Calderón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pava. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8018840-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 335-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MIRIAM MARITZA CRUZ DE RODRÍGUEZ, CARLOS ANTONIO CRUZ RAMOS Y OTRA**, vecino (a) de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-112-307, 6-8-105, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-701-02, según plano aprobado No. 202-10-11071, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2253.82 m², ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los



siguientes linderos. Norte: Carretera de piedra a Antón - a Caballero, vereda. Sur: Eliseo Sánchez Valdés. Este: Eliseo Sánchez Valdés, vereda. Oeste: Torre Cable Wireless y carretera de piedra a Antón - a Caballero. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8019172-R.

